

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0099-R

Riobamba, 18 de abril de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0099-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles diez de abril de dos mil veinticuatro, trató el punto 5.- Cumplimiento y Resolución referente al cumplimiento de la cuarta orden de procedimiento administrativo, en la que se determine la factibilidad o no de la propuesta de partición planteada dentro del juicio No. 09209-2021-04524:

Al respecto, luego de la exposición realizada por el Dr. Byron Almeida Villena, Procurador Síndico; y, por la moción presentada por el señor Concejal Tlgo. Wandemberg Villamarín Noboa que: “Que este Concejo Municipal acoja el informe técnico y la propuesta de resolución que consta en el expediente respecto de la emisión de informe no favorable de partición del predio ubicado en la Avenida Edelberto Bonilla y calle Bogotá, sector Parque Industrial, parroquia Maldonado, juicio Nro. 09209-2021-04524”; y, con el apoyo respectivo a la moción presentada, con doce votos a favor, por unanimidad, **RESOLVIÓ:** Acoger el informe técnico y la propuesta de resolución que consta en el expediente respecto de la emisión de informe no favorable de partición del predio ubicado en la Avenida Edelberto Bonilla y calle Bogotá, sector Parque Industrial, parroquia Maldonado, juicio Nro. 09209-2021-04524; en los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0099-R

Riobamba, 18 de abril de 2024

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0099-R

Riobamba, 18 de abril de 2024

Que, la Ordenanza 016-2023, que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba establece lapartición judicial de inmuebles.”;

Que, mediante petición ingresada a través de la ventanilla de Atención al Ciudadano de 08 de noviembre de 2023, en el que se adjunta el oficio el suscrito por el Ingeniero Rene Pérez Dávila que sigue un Juicio de Partición en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, siendo el Juez que conoce la causa el Dr. Carlos Antonio Díaz Briones, dentro del juicio signado con el Nro. 09209-2021-04524, de acuerdo a lo que determina el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el que solicita se pronuncie sobre la factibilidad o no de la partición del predio materia de la Litis, respecto del bien inmueble ubicado en las calles Avenida Edelberto Bonilla y calle Bogotá, sector Parque Industrial, en la parroquia Maldonado, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante orden de procedimiento de fecha 26 de marzo de 2024 suscrita por el Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, dispuso que se incorpore al expediente el memorando N° GADMR-GOT-2024-00736-M de 19 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2024-00735-M, de 14 de marzo de 2024 suscrito por el Arquitecto Cristian Javier Llangarí Rivera, Analista de Ordenamiento Territorial 2, con el que emite informe técnico en el que concluye indicando lo siguiente:“(...) Con los antecedentes expuestos se emite criterio técnico **NO FAVORABLE**, ya que no se anexa la propuesta técnica de partición según artículo 25 de la Ordenanza 016-2023 específicamente del predio ubicado en el cantón Riobamba, parroquia Maldonado, sector Parque Industrial en las calles Av. Edelberto Bonilla y calle Bogotá, clave catastral 06 01 02 006 004 034 007 000000000. Además, es importante señalar que, en caso de desear realizar la partición del mencionado predio, este deberá cumplir con la normativa establecida en numeral 3.2., del presente informe. Adicional según oficio a foja 33 del expediente suscrito por el Ing. Rene Modesto Pérez, se indica textualmente: “Al existir seis bienes inmuebles que fueron constituidos dentro de la sociedad conyugal con la demandada Carmita Bahamonde Saltos, y que están situados en los cantones La Maná, Riobamba y Pallatanga, expreso mi voluntad que la partición se realice asignando los bienes inmuebles como cuerpos ciertos, sin necesidad de fraccionarlos en su área de dimensión, con lo cual las partes recibirán los predios sin obligación de segmentarlos, por lo tanto, los bienes descrito en líneas siguientes no serán divididos, sino entregado en su totalidad (...) para el efecto se debe de considerar que dichos inmuebles no van a ser fraccionados sino como lo indica en la escritura de partición se entregan a cada persona como cuerpo cierto. (...)”. Por lo tanto, no se podría emitir un pronunciamiento técnico por parte de esta dependencia respecto al cumplimiento de factibilidad de partición, fraccionamiento o subdivisión en el lote mencionado, dado que la intención es recibir el predio como cuerpo cierto”;

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0099-R

Riobamba, 18 de abril de 2024

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, por la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código *ibídem* que, determina la función de éste nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la petición realizada a través del Subproceso de Gestión Documental del GADM Riobamba de fecha 08 de noviembre de 2023, en el que se adjunta el oficio suscrito por el Ingeniero Rene Pérez Dávila que sigue un Juicio de Partición en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, siendo el Juez que conoce la causa el Dr. Carlos Antonio Díaz Briones, dentro del juicio signado con el Nro. 09209-2021-04524, relativo a la solicitud de la emisión de informe de Partición, respecto al predio materia de la Litis, bien inmueble ubicado en las calles Avenida Edelberto Bonilla y calle Bogotá, sector Parque Industrial, en la parroquia Maldonado, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Por lo que LA PARTICIÓN NO ES FACTIBLE, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia del artículo 90 letra c) el artículo 90 letra c) la Ordenanza 016-2023, que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición del predio materia de la Litis, respecto del bien inmueble ubicado calles Avenida Edelberto Bonilla y calle Bogotá, sector Parque Industrial, en la parroquia Maldonado, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, requerido dentro del proceso judicial signado con el Nro. 09209-2021-04524, que siguen los señores ING. RENE PEREZ DÁVILA en contra de CARMITA BAHAMONDE SALTOS Y OTROS, que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con la Ordenanza 016-2023, que contiene la

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0099-R

Riobamba, 18 de abril de 2024

actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba.

Artículo 2.- La Secretaría General de Concejo, deberá notificar la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada del Memorando N° GADMR-GOT-2024-00736-M de 19 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2024-00735-M, de 14 de marzo de 2024 suscrito por el Arquitecto Cristian Javier Llangarí Rivera, Analista de Ordenamiento Territorial 2, al petionario ING. RENÉ PÉREZ DÁVILA, a través del Subproceso de Gestión Documental o al correo electrónico fijado omega_ab.rashell@hotmail.es, perteneciente a su abogada patrocinadora Nathalia Salazar Tigreiro.

Artículo 3.- Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaria General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
John Henry Vinuesa Salinas
Alcalde del Cantón Riobamba

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0099-R

Riobamba, 18 de abril de 2024

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Diaz Dominguez
Vice Alcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Veronica Maribel Caranqui Saez
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo
Director de Gestión de Patrimonio Cultural

Señor Magíster
Angel Gabriel Vallejo Cuzco
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

Señor Ingeniero
Bryan Steven Agila Tagua
Director de Gestión de Comunicación

Señor Abogado
Byron Emilio Almeida Villena Mgs
Procurador Síndico.

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Magíster
Fabian Oswaldo Codel Lozada
Director General de Gestión de Control Municipal

Señor Doctor
Fernando Fabian Vaca Riofrio
Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Señor Doctor

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0099-R

Riobamba, 18 de abril de 2024

Fernando Santiago Abarca Vintimilla
Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte

Señor Ingeniero
Gustavo Adolfo Lopez Garbay
Director General de Gestión Cultural, Deportes y Recreación

Señor Doctor
Javier Eduardo Cevallos Chavez
Registrador de la Propiedad

Señorita Ingeniera
Jessica Estefania Guaman Lloay
Directora General de Gestión Financiera

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Armando Vasquez Paredes
Director General de Gestión Administrativa

Señorita Abogada
Maria Fernanda Moreno Villacis Mgs.
Directora General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señor Ingeniero
Mario Adolfo Cordova Machado
Director General de Gestión de Obras Públicas

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Secretario General de Concejo

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0099-R

Riobamba, 18 de abril de 2024

tp